

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de **Queja ambiental No. SCQ-134-0896 del 24 de agosto de 2017**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación lo siguiente: "(...) *Se presenta tala y quema de bosque natural, área aproximada 3 has (...)*".

Que, por medio de la **Resolución con radicado No. 134-0234 del 22 de septiembre de 2017**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de tala rasa y quema de cobertura boscosa que se adelanta en el predio de coordenadas: X: -74 53 09.4, Y: 6 01 07.2 Z: 989, ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de San Luis. Esta medida se impone al señor **CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.504.661**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 26 de agosto de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05675 del 05 de septiembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *El día 26 de agosto de 2022 se realizó visita al predio afectado por las acciones del señor **CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.504.661, ubicado en las coordenadas geográficas X: -74° 53' 9.4" Y: 6° 1' 7.2" y Z: 989 (msnm), en la Vereda La Cumbre del Municipio de San Luis, con el fin de realizar visita de control y seguimiento a la medida preventiva de la Resolución Nro. 134-0234-2017 del 22 de septiembre de 2017, donde se observa que :*
- *No se evidenciaron señales de continuidad en las actividades de tala y quema de bosque natural en el predio donde se dio atención a la queja ambiental **SCQ-134-0896-2017** del 24 de agosto de 2017.*
- *El señor **CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA**, realizó la siembra de 800 árboles, entre los que se encuentran las especies de Chingalé (Jacaranda copaia), Perillo (Schizolobium parahyba) y Cedro (Cedrela odorata), plantando 300 árboles más en respuesta a uno de*

los requerimientos realizados en el Artículo Segundo de la resolución Nro. 134-0234-2017 del 22 de septiembre de 2017, para compensar la deforestación causada.

- Los árboles plantados cuentan con un crecimiento de hasta 1.50 m de altura, lo que demuestra el cumplimiento en un tiempo considerable. La actividad ha permitido la restauración natural de la cobertura vegetal en el área afectada y la revegetalización natural del predio.
- Adicionalmente se evidenció la construcción de un vivero para impulsar el desarrollo forestal, a través del cuidado y la producción de material vegetal nativo, con uso potencial en el predio o aquellos lugares que requieran de reforestación.
- El señor **CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA**, manifiesta que, si llega a verse en la necesidad de realizar algún tipo de aprovechamiento forestal, se acercará a la oficina la Regional Bosques de Cornare del Municipio de San Luis para solicitar los permisos respectivos para el aprovechamiento de los árboles.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 134-0234-2017 del 22 de septiembre de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA , identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.661, para que suspenda las actividades de tala rasa y quema de cobertura boscosa que se adelanta en el predio de coordenadas: X:-74 53 09.4, Y: 6 01 07.2 Z: 989, ubicado en la Vereda La Cumbre del Municipio de San Luis. (...)	26/08/2022	X			No se observaron actividades de quema, tala o aprovechamiento de bosque nativo en el predio donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0896-2017 del 24 de agosto de 2017.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA , identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.661, para que en el término de 60 días cumpla con las siguientes obligaciones: • Sembrar en el predio 500 árboles nativos en el predio afectado. • Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas. (...)	26/08/2022	X			Realizó la plantación de 800 árboles en compensación del daño ambiental causado y construyó un vivero para el impulso en el crecimiento de especies vegetales.

26. CONCLUSIONES:

- En la visita de control y seguimiento a la Resolución Nro. 134-0234-2017 del 22 de septiembre de 2017, se puede decir que el señor **CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.504.661, desistió de la quema y tala de

especies forestales, y compensó el impacto ocasionado a través de la plantación de nuevas especies nativas y la construcción de un vivero, dando cumplimiento a la medida preventiva expuesta en la resolución antes mencionada.

- El señor **CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA** mencionó que, de ser necesario el aprovechamiento de árboles en el predio, realizará el debido proceso, al dirigirse a las instalaciones de la Regional Bosques de Cornare del Municipio de San Luis y solicitar los permisos para el aprovechamiento de estos individuos, teniendo en cuenta la sensibilización ambiental que recibió por parte del técnico de Cornare al momento de la visita.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 26 de agosto de 2022 y genero el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05675 del 05 de septiembre de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes

de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05675 del 05 de septiembre de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la **Resolución con radicado No. 134-0234 del 22 de septiembre de 2017**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600328532**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0896 del 24 de agosto de 2017**.
- Informe técnico de queja No. **134-0348 del 07 de septiembre de 2017**.
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-05675 del 05 de septiembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de almacenamiento, comercialización y transporte de especies forestales y productos maderables, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, impuesta al señor **CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.504.661**, a través de la **Resolución con radicado No. 134-0234 del 22 de septiembre de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 056600328532, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

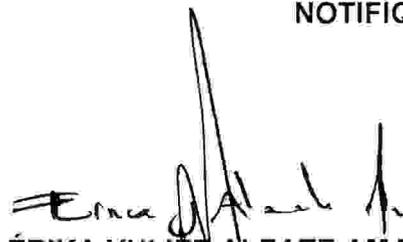
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.504.661**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 21/09/2022

Expediente: 056600328532

Técnico: Eduar Giraldo

Asunto: Queja ambiental - Archivo